



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por GOMEZ
GUERRERO Janie Marile FAU
20537630222 soft
Director De La Dirección General De
Patrimonio Arqueológico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.03.2026 11:46:33 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 24 de Marzo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000069-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2026-HCC-DCS-VMPCIC-MC en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Lote B Cerro Manchay, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, los Informes N° 000288-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000011-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000075-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.03.2026 11:10:17 -05:00

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: URYOXAH



Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2026-HCC-DCS-VMPCIC-MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Lote B Cerro Manchay, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

ASENTAMIENTO DE ESTRUCTURAS PRECARIAS DE MADERA, AUN VACIAS EN SU INTERIOR, PROCESO EN CURSO COMO RESULTADO DE LABORES DE REMOCIÓN DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO PARA SU NIVELACIÓN, CREANDO DIVEROS PLATAFORMAS EN EL EXTREMO SUR DEL ÁREA ARQUEOLÓGICA. ASIMISOMO SE HA REALIZADO LABORES DE EXCAVACIÓN Y REMOCIÓN DEL TERRENO, SE PRESUME CON MAQUINARIA PESADA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TROCHA CARROZABLE QUE SE CONECTA CON EL ÁREA OCUPADA POR LAS ESTRUCTURAS PRECARIAS-

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 000288-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 04 de marzo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Lote B Cerro Manchay la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 001-2026-HCC-DCS-VMPCIC-MC que formula la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural;

Que, mediante Informe N° 000075-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 23 de marzo de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Lote B Cerro Manchay;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Lote B Cerro Manchay, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2026-HCC-DCS-VMPCIC-MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural así como en los Informes N° 000288-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000011-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico N° PP-055-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	PARALIZACIÓN DEL PROCESO DE ASENTAMIENTO DE ESTRUCTURAS PRECARIAS.
Señalización:	x	COLOCAR HITOS DE DELIMITACIÓN Y MURO DE SEÑALIZACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural la adopción de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones



de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pachacamac, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2026-HCC-DCS-VMPCIC-MC, el Informe N° 000288-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000011-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000075-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano perimétrico N° PP-055-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84, las cuáles serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.03.2026 16:28:47 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 23 de Marzo del 2026

INFORME N° 000075-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

- A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- Asunto :** Remisión de Informe de Inspección realizado en el Sitio
Arqueológico Lote B Cerro Manchay, ubicado en el distrito
de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.
- Referencia :** PROVEIDO N° 001897-2026-DGPA-VMPCIC/MC (04MAR2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000286-2026/DGDP-VMPCIC/MC de fecha 27 de febrero de 2025 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000006-2026/DCS-DGDP-VMPCIC/MC por el que se remite el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Lote B Cerro Manchay elaborado por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.
- 1.2 Mediante Informe N° 000288-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 04 de marzo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000011-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Lote B Cerro Manchay, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.
- 1.3 Mediante Resolución Viceministerial N° 411-2011-VMPCIC-MC de fecha 07 de abril de 2011 se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico Lote B Cerro Manchay, ubicado en el distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 714 0102
www.gob.pe/cultura



- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos



indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Pachacamac comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2026-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 23 de febrero de 2026 elaborado por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Lote B Cerro Manchay,



viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

ASENTAMIENTO DE ESTRUCTURAS PRECARIAS DE MADERA, AUN VACIAS EN SU INTERIOR, PROCESO EN CURSO COMO RESULTADO DE LABORES DE REMOCIÓN DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO PARA SU NIVELACIÓN, CREANDO DIVEROS PLATAFORMAS EN EL EXTREMO SUR DEL ÁREA ARQUEOLÓGICA. ASIMISMO SE HA REALIZADO LABORES DE EXCAVACIÓN Y REMOCIÓN DEL TERRENO, SE PRESUME CON MAQUINARIA PESADA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TROCHA CARROZABLE QUE SE CONECTA CON EL ÁREA OCUPADA POR LAS ESTRUCTURAS PRECARIAS.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro precisa en el Informe de Inspección N° 001-2026-HCC-DCS-VMPCIC-MC, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	PARALIZACIÓN DEL PROCESO DE ASENTAMIENTO DE ESTRUCTURAS PRECARIAS.
Señalización:	x	COLOCAR HITOS DE DELIMITACIÓN Y MURO DE SEÑALIZACIÓN.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2026-HCC-DCS-VMPCIC-MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000288-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000011-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Lote B Cerro Manchay, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Sitio Arqueológico Lote B Cerro Manchay, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección De
Catastro Y Saneamiento Fisi
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.03.2026 08:51:40 -05:00*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 04 de Marzo del 2026

INFORME N° 000288-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

- A** : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De** : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto** : Remisión de Informe de Inspección realizado en el Sitio
Arqueológico Lote B Cerro Manchay, ubicado en el distrito
de Pachacamac, provincia y departamento de Lima...
- Referencia** : INFORME N° 000011-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (03MAR2026)
MEMORANDO N° 000307-2026/DGDP-VMPCIC/MC
(02MAR2026)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, de protección provisional para el Sitio Arqueológico Lote B Cerro Manchay, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2026-HCC-DCS-VMPCIC-MC del 23.02.2026 del Lic. Hector Luis Cardenas Castro, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N PP-055-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84 con un área de 145,273.89 m² (14.5274 ha) y un perímetro de 1,535.06 m.

Sin otro en particular, quedo de usted

Atentamente,

GCH/mdr

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.03.2026 16:55:50 -05:00*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 03 de Marzo del 2026

INFORME N° 000011-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Remisión de Informe de Inspección realizado en el Sitio Arqueológico Lote B Cerro Manchay, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima..
- Referencia :** PROVEIDO N° 001543-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(03MAR2026)
MEMORANDO N° 000307-2026/DGDP-VMPCIC/MC
(02MAR2026)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, quien solicita la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Lote B Cerro Manchay, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Viceministerial N° 411-2011-VMPCIC-MC de fecha 07 de abril de 2011 se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico Lote B Cerro Manchay, ubicado en el distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima.

Mediante Informe N° 00022-2016-EAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 13.04.2016 se sustenta técnicamente la delimitación del BIP Lote B Cerro Manchay con el plano N° PP-055-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84 que establece un área de 145273.89 m2 y un perímetro de 1535.06

Mediante Hoja de elevación N° 000006-2026/DCS-DGDP-VMPCIC/MC del 24.02.2026 se remite el Informe de Inspección N° 001-2026-HCC-DCS-VMPCIC-MC del 23.02.2026 del Lic. Hector Luis Cardenas Castro, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Lote B Cerro Manchay.

Mediante Memorando N° 000307-2025-DDC LAM/MC del 02.03.2026 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite la determinación de protección provisional a la DGPA para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO



El sitio se encuentra asentado sobre la cima y la ladera alta y media del cerro denominado Manchay y corresponde a un centro administrativo.

Está compuesto por cuatro (04) sectores:

El primer sector que se encuentra al sureste del cerro, se trata de un edificio compuesto por estructuras de forma rectangular y cuadrangular, las cuales están elaboradas con piedras canteadas unidas con mortero de barro, los muros son de doble hilera las cuales conforman recintos que se encuentran separados por un espacio rectangular a manera de plaza. Dentro de los recintos cuadrangulares se observa en alguno de ellos pequeños depósitos de forma cuadrangular. A las afueras de estos recintos se ha podido observar la presencia de fragmentos de cerámica, basura arqueológica conformada por material malacológico, raíces, carbón, etc.

El segundo sector se ubica al noreste del primer sector, donde las edificaciones se asentaron sobre dos terrazas. En la terraza de la parte baja se ubica un edificio rectangular compuesto por 6 cuartos rectangulares. En la terraza superior se identificó un edificio compuesto por patios sucesivos. Este edificio estaba construido en barro y piedra y terminado con un enlucido de barro pintado de amarillo. Es por ello que podría tratarse de un edificio público. Entre la terraza de arriba y la terraza de abajo, se puede observar un área de deposición de basura arqueológica donde se puede observar fragmentos de cerámica de pasta anaranjada, fragmentos de carbón, fragmentos de material malacológico, etc. Se trataría de edificios públicos y administrativos.

El tercer sector se ubica en la parte alta del cerro, se puede observar acumulaciones de basura arqueológica conformada por abundantes fragmentos de cerámica de pasta anaranjada y rojiza del estilo Lima, fragmentos de material malacológico, carbón, etc. Las estructuras de este sector se encuentran en una explanada de la cresta del cerro, compuesto por estructuras de forma rectangular elaboradas en piedra y barro, que podrían corresponder a viviendas de tipo doméstico.

El cuarto sector se ubica al norte del tercer sector, se trata de un conjunto de estructuras aglutinadas de forma rectangular de doble paramento, elaboradas con piedras canteadas y mortero de barro, también se puede observar material cerámico fragmentado. También correspondería a un área doméstica.

II. ANALISIS

De acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 001-2026-HCC-DCS-VMPCIC-MC del Lic. Hector Cardenas, se reporta lo siguiente:

Asentamiento de estructuras precarias de madera, aun vacías en su interior, proceso en curso como resultado de labores de remoción de la superficie del terreno para su nivelación, creando diversas plataformas en el extremo sur del área arqueológica. Asimismo, se ha realizado labores de excavación y remoción del terreno, se presume con maquinaria pesada, para la construcción de una trocha carrozable que se conecta con el área ocupada por las estructuras precarias.

Conforme dicta el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse los niveles de riesgo sobre los objetos de protección, sea en función de los daños



consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro, sea total o parcial.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 001-2026-HCC-DCS-VMPCIC-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la determinación de protección provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de protección provisional del Sitio Arqueológico Lote B Cerro Manchay cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-055-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 145,273.89 m² (14.5274 ha)

Perímetro: 1,535.06 m.

Coordenadas de referencia: 297850.36 / NORTE: 8654828.54

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	141.86	113°18'9"	297785.9250	8655062.1950
2	2-3	51.76	198°1'27"	297923.7180	8655028.4580
3	3-4	73.89	199°28'11"	297975.3360	8655032.3090
4	4-5	79.89	123°6'1"	298042.9710	8655062.0500
5	5-6	35.09	173°9'39"	298109.8480	8655018.3482
6	6-7	169.26	115°43'24"	298136.7238	8654995.7948
7	7-8	82.91	150°33'21"	298094.9776	8654831.7679
8	8-9	123.18	162°50'25"	298037.6691	8654771.8467
9	9-10	81.27	209°14'35"	297930.0543	8654711.9076
10	10-11	30.07	158°0'0"	297887.4231	8654642.7203
11	11-12	35.61	144°8'20"	297863.2064	8654624.8925
12	12-13	55.64	200°22'31"	297827.5998	8654624.5826
13	13-14	92.1	145°8'16"	297775.6075	8654604.7558
14	14-15	149.22	120°0'51"	297686.2377	8654627.0187
15	15-16	29.07	117°12'33"	297645.0420	8654770.4400
16	16-17	90.13	191°17'30"	297666.2190	8654790.3510
17	17-18	150.66	204°18'42"	297718.5230	8654863.7510
18	18-1	63.45	154°6'5"	297747.6870	8655011.5620
TOTAL		1535.06	2880°00'00"		

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural**INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2026-HCC-DCS-VMPCIC-MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	CARDENAS CASTRO HECTOR LUIS				
R.N.A. N° / COARPE	CC-1379 / N° 041451				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10:15
	18	02	2026	HORA DE CULMINACIÓN:	11:30
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO				FIRMA:	 Firmado digitalmente por CARDENAS CASTRO Hector Luis FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 23.02.2026 16:20:08 -05:00
	23	02	2026		

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	PACHACAMAC
Coordenada(s) referencial(es):	ESTE: 297850.36 / NORTE: 8654828.54
Acceso / vías:	SE ACCEDE POR EL CAMINO QUE COMUNICA PACHACAMAC CON CIENEGUILLA, EL CUAL CORRE PARALELO AL RÍO LURÍN, EN LA MARGEN DERCHA, PASANDO EL CRUCE COIN EL CAMINO QUE ATRAVIESA LA QUEBRADA DE MANCHAY SE ENCUENTRA EL AA.HH. LOTE B, AL LADO NORESTE SE UBICA EL SITIO ARQUEOLÓGICO EN LA CIMA DEL CERRO MANCHAY.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA			
N°	Componentes	Descripción	
		Si	No
1.1	Arquitectura		X
1.2	Cerámica	X	
1.3	Lítico		X
1.4	Óseo		X
1.5	Malacológico		X
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X	
CORRESPONDE A UNA ESTRUCTURA DE RED TEJIDA ELABORADA EN FIBRAS QUE PODRIA SER JUNCO O CABULLA.			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA			
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO LOTE B CERRO MANCHAY	
b)	Descripción del MAP	<p>SE ENCUENTRA ASENTADO SOBRE LA CIMA Y LA LADERA ALTA Y MEDIA DEL CERRO DENOMINADO MANCHAY, ESTARIA DISTRIBUIDO EN 4 SECTORES, AL SURESTE SE ENCONTRARÍA ESTRUTURAS DE FORMA RECTANGULAR Y CUADRANGULAR, CONFORMADAS POR PIEDRAS CANTEADAS FORMANDO RECINTOS ASOCIADO A POSIBLES ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS. AL NORESTE SE REGISTRAN EDIFICACIONES SOBRE TERRAZAS Y ACUMULACIÓN DE DESECHOS ARQUEOLÓGICOS CON DIVERSOS MATERIALES.</p> <p>EN LA PARTE ALTA DEL CERRO SE ENCUENTRA ACUMULACIONES DE DESECHOS ARQUEOLÓGICOS CONFORMADO POR FRAGMENTERIA CERÁMICA, MATERIAL MALACOLÓGICO Y CARBÓN. AL NORTE DE LA CIMA DEL CERRO, SE ENCUENTRA UN CONJUNTO DE ESTRUCTURAS AGLUTINADAS EN UN PATRON RECTANGULAR CON MUROS DE PIEDRAS Y MORTERO DE BARRO, CON PRESENCIA</p>	



		DE MATERIAL CERÁMICO, POSIBLEMENTE CORRESPONDERIA A UN ÁREA DOMESTICA.
--	--	--

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		ASENTAMIENTO DE ESTRUCTURAS PRECARIAS DE MADERA, AUN VACIAS EN SU INTERIOR, PROCESO EN CURSO COMO RESULTADO DE LABORES DE REMOCIÓN DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO PARA SU NIVELACIÓN, CREANDO DIVEROS PLATAFORMAS EN EL EXTREMO SUR DEL ÁREA ARQUEOLÓGICA. ASIMISMO SE HA REALIZADO LABORES DE EXCAVACIÓN Y REMOCIÓN DEL TERRENO, SE PRESUME CON MAQUINARIA PESADA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TROCHA CARROZABLE QUE SE CONECTA CON EL ÁREA OCUPADA POR LAS ESTRUCTURAS PRECARIAS.
Factores naturales		X			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	SE OBSERVA UNA TROCHACARROZABLE DE ACCESO Y UNA EXTENSA ÁREA QUE HABRIA SIDO NIVELADA PARA EL ASENTAMIENTO DE APROXIMADAMENTE 31 ESTRUCTURAS PRECARIAS, SE PRESUME QUE EN DICHA ZONA HABRIA EXISTIDO DIVERSAS ESTRUCTURAS DE PIEDRA Y MORTERO DE BARRO; POR TANTO, EL PORCENTAJE DE EVIDENCIA ARQUEOLÓGICA SE HA VISTO MERMADO POR ESTAS ACCIONES.				
Fragilidad	LA AMPLIACIÓN DE LAS TROCHAS DE ACCESO, ASENTAMIENTO DE ESTRUCTURAS PERCARIAS; ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ÁREA DE VIVIENDAS COMO ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACION DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, PONEN EN GRAVE RIESGO LA INTEGRIDAD DEL BIP.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-055-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84

**a.2 Elemento Arqueológico Aislado**

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	PARALIZACIÓN DEL PROCESO DE ASENTAMIENTO DE ESTRUCTURAS PRECARIAS.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	COLOCAR HITOS DE DELIMITACIÓN Y MURO DE SEÑALIZACIÓN.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Sitio Arqueológico Lote B Cerro Manchay. Nótese la nivelación y el asentamiento de estructuras precarias en el sector sur del BIP.



Sitio Arqueológico Lote B Cerro Manchay. Nótese la nivelación por terraplenes y el corte de la superficie del terreno para el asentamiento de estructuras precarias en el sector sur del BIP.



Sitio Arqueológico Lote B Cerro Manchay. Nótese la fragmentería cerámica dispersa en la zona ocupada de manera informal.



Sitio Arqueológico Lote B Cerro Manchay. Debido a la distribución de las estructuras precarias, la expansión de la ocupación pone en riesgo otros sectores del área arqueológica.

